

## Acta de la Vigésima Primera Sesión Ordinaria de 2024

A las 13 horas del día **04 de junio de 2024**, se reunieron las personas integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Vigésima Primera Sesión Ordinaria de 2024**, previa convocatoria de fecha **30 de mayo de 2024**; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes; asimismo, solicitó a la Secretaria Ejecutiva, Jimena Jiménez Mena, pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

**José Rodolfo Muñoz García, Comisionado.**

**José Francisco Gómez Mc Donough, Comisionado Presidente.**

**Luis Carlos Castro Vizcarra, Comisionado.**

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, la Secretaria Ejecutiva **certificó la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente declaró instalada la sesión, y se procedió a dar lectura al orden del día:

### ORDEN DEL DIA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LA SIGUIENTE ACTA:

A) Vigésima Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 28 de mayo de 2024.

V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:

A) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

**De la ponencia del Comisionado José Rodolfo Muñoz García:**

1. **RR/987/2022** Ayuntamiento de Mexicali.
2. **RR/1062/2022** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.
3. **RR/1053/2022** Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación de Baja California.
4. **RR/1089/2022** Ayuntamiento de Tijuana.
5. **RR/0210/2023** Secretaría de Hacienda.
6. **RR/0252/2023** Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.
7. **RR/0072/2023** Secretaría de General de Gobierno.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/754/2022** Ayuntamiento de Tijuana.
- **RR/876/2022** Ayuntamiento de Playas de Rosarito.
- **RR/915/2022** Ayuntamiento de Playas de Rosarito.

**De la ponencia del Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough:**

1. **RR/794/2022** Secretaría General de Gobierno.
2. **RR/809/2022** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.
3. **RR/850/2022** Ayuntamiento de Tijuana.
4. **RR/0271/2023** Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.
5. **RR/0508/2023** Ayuntamiento de Tecate.
6. **RR/0196/2023** Secretaría de Salud.
7. **DEN/019/2024** Secretaría de Hacienda.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **cumplimiento** del siguiente recurso de revisión:

- **RR/682/2021** Comisión Estatal del Agua de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/491/2022** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Ensenada.
- **RR/503/2022** Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

**De la ponencia del Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra:**

1. **RR/881/2022** Instituto de Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California.
2. **RR/884/2022** Ayuntamiento de Playas de Rosarito.
3. **RR/887/2022** Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California.
4. **RR/0182/2023** Poder Judicial del Estado de Baja California.
5. **RR/0287/2023** Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.
6. **RR/0290/2023** Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.
7. **RR/983/2022** Ayuntamiento de Tijuana.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **incumplimiento con amonestación pública** del siguiente recurso de revisión:

- **RR/821/2021** Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/086/2022** Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Desarrollo de Baja California.
- **RR/104/2022** Fiscalía General del Estado de Baja California.

B) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la firma del Convenio Especifico de Colaboración que celebran por una parte el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (Yucatán) y el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

C) Presentación del informe mensual de la Secretaría Ejecutiva correspondiente al mes de mayo de 2024.

VI. ASUNTOS GENERALES;

- VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO;
- VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN:  
*Que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el jueves 13 de junio de 2024, a las 12:00 en la Sede de este Instituto.*
- IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Dicho lo anterior, se somete a consideración del Pleno, el orden del día propuesto para quien lo considere necesario solicite la desincorporación de algún tema o sean incorporados en asuntos generales temas que no requieran examen previo de documentos, o que sean de obvia o urgente resolución.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados, se sometió en votación económica el orden del día el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Vigésima Sesión Ordinaria de 2024 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 28 de mayo 2024, la misma se dispensó de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias, iniciando con el siguiente expediente:

**Iniciando con la Ponencia del Comisionado José Rodolfo Muñoz García, se exponen los siguientes asuntos:**

**1. RR/987/2022**, Ayuntamiento de Mexicali, de la Ponencia del Comisionado José Rodolfo Muñoz García expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

*La persona solicitante solicitó conocer el nombre de las personas físicas y/o morales de quienes han presentado y ganado un proceso legal en contra del Ayuntamiento para no pagar el impuesto.*

¿Cuál fue el estudio realizado en el presente recurso de revisión?

*La persona recurrente interpuso el presente medio de defensa por la clasificación de la información como confidencial realizada por el sujeto obligado.*

*En ese sentido, después de analizar los razonamientos exhibidos por el sujeto obligado en su prueba de daño, se determinó privilegiar el derecho adoptado por el sujeto obligado en cuanto al nombre de las personas físicas, por ser un dato naturalmente confidencial.*

*Sin embargo, a fin de privilegiar el derecho de acceso a la información en razón de la administración de recursos públicos por parte de la autoridad, se estima pertinente que el sujeto obligado se pronuncie respecto de lo requerido a través de un ejercicio de disociación de los datos personales.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina REVOCAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 020058722000735 para efecto de que el sujeto obligado:*

1. *El sujeto obligado deberá pronunciarse sobre las personas morales que han presentado y ganado procesos legales en contra del Ayuntamiento de Mexicali para no pagar impuesto predial;*

2. *El sujeto obligado deberá informar las personas físicas que han presentado y ganado procesos legales en contra del Ayuntamiento de Mexicali para no pagar impuesto predial, utilizando las técnicas de disociación de datos personales, como se señala en el considerado cuarto de la presente resolución;*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, lo anterior mediante el **ACUERDO AP-06-418** en donde este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública.

2. **RR/1062/2022**, Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, del Comisionado José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*La persona solicitante solicitó la siguiente información sobre los amparos presentados contra los cobros de Fisamex en el periodo del 31 de octubre de 2021 al 31 de octubre de 2022: :*

1. *Número de amparos presentados en juzgados estatales y federales.*
2. *Número de recursos legales defendidos por la Consejería Jurídica del Gobierno de Baja California y los jurídicos de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos de Tijuana, Ensenada, Tecate y Mexicali.*
3. *Número de juicios de amparo ganados por empresas contra los cobros de Fisamex.*
4. *Desglose de juicios de amparo ganados, incluyendo nombre de la empresa, fecha de presentación y monto a devolver.*
5. *Empresas a las que ya se les devolvió dinero y el monto regresado.*
6. *Empresas que recibieron compensación financiera y detalles del gravamen compensado.*
7. *Resultados de la auditoría sobre los cobros de Fisamex y los recursos ingresados a las Comisiones Estatales de Servicios Públicos.*
8. *Copia del documento de la auditoría realizada.*
9. *Información sobre el pago a despachos por la auditoría, incluyendo nombre del despacho, costo, y modalidad de asignación (adjudicación directa, licitación o invitación a tres).*

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

*El sujeto obligado clasificó la información como reservada de los puntos 3, 4, 5 y 6 de la solicitud, toda vez que a la fecha los expedientes no han sido concluidos.*

*En ese sentido, del estudio realizado a la prueba de daño exhibida por el sujeto obligado, no se logró advertir que se hubiera acreditado de manera fehaciente todos los elementos requeridos para la reserva de información, toda vez que, lo requerido por la persona recurrente versa en conocer información que tiene relación con el ejercicio de recursos público y como además señala en la solicitud, información sobre juicios que ya han sido ganados, es decir, que ya tienen una determinación que puso fin al procedimiento, por lo que, se determina privilegiar el derecho de acceso a la información pública por no configurarse el supuesto de reserva aludido.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de que:*

1. *El sujeto obligado deberá desclasificar la información requerida en los puntos 3, 4, 5 y 6 de la solicitud, a efecto de que se pronuncie de una manera congruente y exhaustiva.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-419** en donde este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta a la solicitud.

**3. RR/1053/2022** Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación de Baja California, del Comisionado José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*La persona solicitante solicitó la siguiente información respecto de los años 2019, 2020, 2021 y enero a septiembre del 2022:*

1. *Número de vehículos particulares circulantes en la ciudad de Tijuana;*
2. *Índices de contaminación generada en la ciudad por vehículos motorizados en general;*
3. *Monto invertido en proyectos de divulgación para combatir la contaminación por uso de vehículos en la ciudad de Tijuana (nombre de proyecto, fecha de inicio, final así como responsables).*

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

*El sujeto obligado señaló ser incompetente para conocer de la solicitud, motivo por el cual, la persona recurrente interpuso el presente medio de defensa.*

*Por lo que, de un análisis normativo a la Ley que crea y regula al sujeto obligado, se advirtió que tiene atribuciones de regular e identificar los vehículos automotores a través de un Censo de Identificación Vehicular y en ese sentido, no es posible advertir que el sujeto obligado sea notoriamente incompetente en relación con lo requerido por la persona recurrente.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de que:*

1. *Se pronuncie de manera congruente y exhaustiva por cada uno de los puntos que integran la solicitud de información.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-420** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta a la solicitud.

**4. RR/1089/2022**, Ayuntamiento de Tijuana, del Comisionado José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*La persona solicitante, requirió información detallada sobre varios aspectos relacionados con el uso de parquímetros en Tijuana:*

1. *Existencia de convenio entre el Ayuntamiento de Tijuana y la Profeco respecto al uso gratuito de la vialidad.*
2. *Fecha y tipo de convenio, si existe.*
3. *Monto de multa por dejar vehículos estacionados en parquímetros por más de 6 meses.*
4. *Área responsable de hacer cumplir la ley sobre el uso de parquímetros.*
5. *Nombre del titular que regula los parquímetros y su puesto.*
6. *Nombre y ubicación de la oficina del titular.*
7. *Responsabilidad de la persona que no atiende una denuncia sobre irregularidades en parquímetros.*
8. *Existencia de convenio para omitir la aplicación de la ley de parquímetros.*
9. *Monto del daño patrimonial causado por la Profeco al utilizar 10 cajones de parquímetros sin pago.*
10. *Si existe el convenio mencionado en la primera pregunta, se solicita una copia.*
11. *Acciones a tomar en caso de daño patrimonial por parte de Profeco.*
12. *Determinación de acciones para recuperar el daño causado y solicitud de copia del acuerdo realizado.*

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

*La persona recurrente interpuso el presente medio de defensa por motivo de la entrega de información incompleta, únicamente sobre los puntos 5, 7, 9, 11 y 12 de la solicitud de información.*

*Por lo que, del análisis vertido a la información remitida por el sujeto obligado a través de la contestación al presente, no se logró advertir una respuesta congruente y exhaustiva por parte de la Tesorería Municipal del sujeto obligado a los puntos 9, 11 y 12 de la solicitud de información.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para efectos de que:*

1. *Turne la solicitud de información a la Tesorería Municipal a efecto de que realice una búsqueda en sus archivos y se pronuncie de manera congruente y exhaustiva sobre los puntos 9, 11 y 12 de la solicitud, en lo que respecta al ámbito de sus competencias, facultades y atribuciones.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-06-421** en donde este Órgano Garante ordena MODIFICAR la respuesta a la solicitud por parte del sujeto obligado.

**5. RR/0210/2023**, Secretaría de Hacienda, del Comisionado José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*La persona recurrente solicitó la siguiente información:*

1. *Cantidad de plazas denominadas X701 Inspector de Educación Física que se encontraban presupuestadas para el ejercicio fiscal 2022, nombre de titulares;*
2. *Montos asignados a la Secretaría de Educación, específicamente en las plazas denominadas X701 Inspector de Educación Física en los años fiscales 2019 al 2023.*

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

*En respuesta primigenia, el sujeto obligado informó ser incompetente para conocer de la solicitud, por lo que, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión por motivo de la incompetencia señalada.*

*En virtud de lo anterior, la Ponencia a cargo del suscrito, a efecto de allegarse de los elementos de convicción suficientes, requirió informe de autoridad a la Secretaría de Educación, misma que informó no ser competente para conocer del punto 1 pero incompetente del punto 2 de la solicitud, toda vez que es la Secretaría de Hacienda la autoridad encargada quien formula el presupuesto de egresos de las Dependencias. Por lo que no se considera operante la incompetencia aludida.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para efectos de que:*

- 1. El sujeto obligado deberá otorgar una respuesta congruente y exhaustiva al planteamiento 2) que integra la solicitud de acceso a la información.*
- 2. El sujeto obligado deberá exhibir Acta de Sesión de su Comité de Transparencia en la que declare su incompetencia de poseer, generar o administra la información requerida en el planteamiento 1).*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-422** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta por parte del sujeto obligado.

**6.RR/0252/2023**, Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, del Comisionado José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*La persona solicitante requiere la siguiente información sobre Laura Elena Gomez Arreola, empleada del Colegio de Bachilleres de Baja California:*

- 1. Confirmar si es empleada del CoBachBC.*
- 2. Verificar si está adscrita a la dirección administrativa.*
- 3. Mostrar la bitácora o concentrado de control de documentos recibidos y enviados.*
- 4. Presentar evidencias del formato utilizado para el control de archivo.*
- 5. Mostrar la bitácora de control de llamadas y recados.*
- 6. Evidencias de solicitudes de materiales e implementos de trabajo.*
- 7. Constancia de capacitación en el Sistema de Trámites Presupuestales (SIP).*
- 8. Evidencia de manejo del fondo revolvente.*
- 9. Documentar la aplicación del recurso del fondo revolvente.*
- 10. Protocolo ante solicitudes de cita, llamadas y visitas.*
- 11. Directorio telefónico actualizado.*
- 12. Constancia de capacitación emitida por Protección Civil.*
- 13. Constancias de cursos de capacitación y actualización.*
- 14. Mostrar bitácora de temas atendidos según el manual de organización.*
- 15. Actas de reuniones con lista de asistencia.*

16. *Evidencia de asistencia y puntualidad.*
17. *Justificación legal si no checa entrada y salida.*
18. *Certificado de estudios de carrera comercial o equivalente.*
19. *Constancias de habilidades y conocimientos.*
20. *Constancias de conocimientos en Microsoft Office.*
21. *Comprobante de experiencia mínima de un año.*
22. *Evidencia de haber aprobado exámenes teórico, práctico y psicométrico para su puesto.*

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

*En respuesta primigenia, el sujeto obligado exhibió la información requerida a través de la una liga electrónica que direcciona al Portal de Obligaciones de la Plataforma Nacional de Transparencia. No obstante lo anterior, la persona recurrente se agravió por motivo de la entrega de información incompleta.*

*En ese sentido, al analizar la información exhibida por el sujeto obligado, se advirtió que la liga electrónica adjunta no contiene la totalidad de la información requerida por la persona recurrente, sin que obrara tampoco en el expediente una respuesta congruente y exhaustiva por parte del sujeto obligado respecto de todos los planteamientos que integran la solicitud.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 021163223000011 para efecto de que:*

1. *El sujeto obligado deberá exhibir la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública correspondiente a los planteamientos 4, 5, 6, 11, 12, 17, 23 y 26 que integran la solicitud de acceso a la información.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-423** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

**7. RR/0072/2023** Secretaría General de Gobierno, del Comisionado José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*La persona recurrente requiere la versión pública de los contratos de las compras de laboratorios, kits para identificación humana por medio de ADN y de la secuenciación de siguiente generación para identificación de una muestra de ADN.*

*Por su parte, también requirió saber si la dependencia trabaja con laboratorios que cuenten con certificación.*

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

*En respuesta primigenia, el sujeto obligado informó ser incompetente para conocer de la solicitud, por lo que, la persona recurrente interpuso el presente medio de defensa ante tal incompetencia*

*En virtud de lo anterior, la Ponencia a cargo del suscrito, a efecto de allegarse de los elementos de convicción suficientes, requirió informe de autoridad al Poder Judicial y a la Fiscalía General del Estado y de los cuales se desprende que la Fiscalía General del Estado asumió su competencia para conocer de la solicitud de información, por lo que resulta OPERANTE la incompetencia aludida por el sujeto obligado.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina CONFIRMAR la solicitud de acceso a la información 021167623000001, dejando a salvo los derechos de la persona recurrente para dirigir su solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado Fiscalía General del Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-424** en donde este Órgano Garante determina CONFIRMAR la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de cumplimiento de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/754/2022** Ayuntamiento de Tijuana.
- **RR/876/2022** Ayuntamiento de Playas de Rosarito.
- **RR/915/2022** Ayuntamiento de Playas de Rosarito.

**Continuando con la Ponencia del Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough:**

**1. RR/794/2022**, Secretaría General de Gobierno, José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la recurrente persona en materia de acceso a la información?

*“de los años 2019 a 2022, solicito información específica del municipio de Tijuana:*

- *número de permisos de inhumación y cremación de cadáveres otorgados*
- *listado de crematorios o funerarias en los que se autorizó la realización de cremaciones de cadáveres*
- *número de cremaciones autorizadas por año y sitio (crematorio/funeraria)*
- *listado de autorizaciones otorgadas a crematorios de cadáveres por año y tipo de autorización” (Sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte que el Sujeto Obligado en sustanciación a la solicitud da parcial respuesta, advirtiendo que omite fundar y motivar respuesta del segundo punto de la solicitud, debiendo seguir las formalidades que requiere para estar en posibilidad de estimar por colmada la solicitud de interés.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Esta ponencia instructora propone al pleno MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para efecto de que remita acta y resolución del Comité de Transparencia, que observe el procedimiento de parcial incompetencia, respecto al listado de crematorios o funerarias autorizadas para cremaciones, establecido en el artículo 54 fracción II, 131 y 132 de la Ley de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por UNANIMIDAD de votos, mediante el **ACUERDO AP-06-425** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

**2. RR/809/2022**, Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*"Con fundamento en los Artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito me sean respondidas las siguientes preguntas, de forma clara, precisa, congruente y exhausta:*

1. *¿En términos del Artículo 59 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, cuándo se considera que la CAPACIDAD DE AGUA para un fraccionamiento, colonia, condominio, se encuentra rebasada, y cuál es el fundamento legal, así como la norma oficial mexicana, norma mexicana, técnica, procedimiento, proceso, formula o mecanismo que lo determina?*
2. *¿ En términos del Artículo 59 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, cuándo se considera que la CAPACIDAD DE DRENAJE para un fraccionamiento, colonia, condominio, se encuentra rebasada, y cuál es el fundamento legal, así como la norma oficial mexicana, norma mexicana, técnica, procedimiento, proceso, formula o mecanismo que lo determina?*
3. *¿Cuántos REPORTE y/o QUEJAS han sido promovidas en 2020, 2021, 2022, donde los vecinos aleguen que debido a FRACCIONAMIENTOS de nueva creación, se pone en riesgo, peligro o daño, la capacidad del servicio de agua y drenaje, y que fraccionamientos, condominios, colonias, asociaciones de vecinos, han sido las promoventes?*
4. *¿Cuántos REPORTE y/o QUEJAS han sido promovidas en 2020, 2021, 2022, donde los vecinos aleguen que debido a CONDOMINIOS de nueva creación, se pone en riesgo, peligro o daño, la capacidad del servicio de agua y drenaje, y que fraccionamientos, condominios, colonias, asociaciones de vecinos, han sido las promoventes?*
5. *Respecto a las pregunta 3 que Colonias, Fraccionamientos, Condominios, son las que más REPORTE y/o QUEJAS han interpuesto con motivo de la creación de nuevos fraccionamientos y Condominios y cuáles son las que menos han interpuesto?*
6. *Del total de REPORTE y/o QUEJAS mencionadas en la pregunta 3, ¿cuántas han sido favorables a los denunciantes y cuantos le han sido desfavorables, en total y en cada caso específico, tratándose de fraccionamientos, condominios y colonias?*
7. *¿La capacidad de los servicios depende de la infraestructura existente o del mantenimiento que se le de a dicha infraestructura para tenerla en su máxima y óptima calidad de servicio?*
8. *¿ A qué Zonas y Colonias de Tijuana, corresponden los REPORTE/QUEJAS presentadas con motivo de lo mencionado en las preguntas número 3 y 4, y cuales zonas y colonias son las que menos QUEJAS presentan?" (Sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte que en los términos de sustanciación a la solicitud de información remitieron parcial respuesta a la totalidad de los puntos requeridos, precisando que es omiso en atender exhaustivamente cinco de los estos, debiendo seguir las formalidades que requiere para estar en posibilidad de estimar por colmada la solicitud de interés.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Esta ponencia instructora propone al pleno MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para efecto de que en lenguaje sencillo atienda los puntos de la solicitud identificados como 3, 4, 5, 6 y 8*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-06-426** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta a la solicitud.

**3. RR/850/2022**, Ayuntamiento de Tijuana, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*“Se solicita todo documento público que se encuentre dentro de los archivos de la Dirección de Catastro Municipal, de la Delegación Presa Este y Delegación Sánchez Taboada.” (Sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte que en los términos de sustanciación a la solicitud de información remitieron parcial respuesta a los puntos requeridos. Precizando que es omiso en atender la totalidad de los mismos, debiendo seguir la formalidad que requieran para estar en posibilidad de estimar por colmada la solicitud de interés.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Esta ponencia instructora propone al pleno MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para efecto de que comunique la cantidad que resulte por concepto de la totalidad de documentos requeridos.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-06-427** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.

**4. RR/0271/2023**, Colegio de Bachilleres de Baja California, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*[...]1. Si FRANCISCO JAVIER NAVARRETE RUIZ es empleado de confianza o sindicalizado en el Colegio de Bachilleres de Baja California*

*2. Fecha de ingreso \*\*\*\* al Colegio de Bachilleres de Baja California*

*3. Indicar a que área está adscrito \*\*\*\* en el Colegio de Bachilleres de Baja California*

*4. Indicar quien es el jefe inmediato de \*\*\*\* en Colegio de Bachilleres de Baja California*

*5. Indicar si \*\*\*\* cuenta con subordinados a su cargo en el Colegio de bachilleres de Baja California*

*6. Mostrar los movimientos de personal que ha tenido \*\*\*\* desde su fecha de ingreso hasta el 9 de febrero del 2023 dentro del Colegio de Baja California*

*7. Indicar el puesto que ocupa \*\*\*\* en el Colegio de Bachilleres de Baja California*

*8. Señalar si \*\*\*\* checa su hora de entrada y salida en Colegio de Bachilleres de Baja California*

*9. En caso de que \*\*\*\* cheque su hora de entrada y salida a jornada de trabajo en Colegio de Bachilleres de Baja California hacer entrega del registro de checadas*

*10. En caso de que \*\*\*\* no cheque su hora de entrada y salida a Colegio de Bachilleres de Baja California, mostrar el documento que justifique el motivo y fundamento legal para no checar.*

11. *En caso de que \*\*\*\* no cuente con registro de checada de entrada y salida a su jornada en Colegio de Bachilleres de Baja California mostrar el mecanismo por el cual se leva su control de asistencia*
12. *Salario que percibe \*\*\*\* en Colegio de Bachilleres de Baja California*
13. *Si \*\*\*\* cuenta con compensación asignada*
14. *En caso de que \*\*\*\* cuente con compensación asignada indicar el monto de su compensación*
15. *En caso de que \*\*\*\* cuente con compensación mostrar la justificación.*
16. *En caso de que \*\*\*\* cuente con compensación indicar la fecha a partir de la cual se le asignó.*
17. *En caso de que \*\*\*\* cuente con compensación indicar por quien o quienes viene autorizada*
18. *Indique el domicilio en que se encuentra el área de trabajo en que labora \*\*\*\**
19. *Indique el lugar en que se puede encontrar físicamente \*\*\*\* realizando su trabajo*
20. *Señale el horario de trabajo en que realiza sus funciones \*\*\*\* dentro del Colegio de Bachilleres de Baja California*
21. *Indique las funciones de \*\*\*\* en el Colegio de Bachilleres de Baja California*
22. *Mostrar documento probatorio de estudios técnicos o profesionales \*\*\*\**
23. *Señalar el proceso de selección de \*\*\*\* para su contratación en el Colegio de Bachilleres de Baja California*
24. *Presentar evidencia del mecanismo de selección de \*\*\*\* como empleado del Colegio de Bachilleres de Baja California*
25. *Anexar el curriculum vitae de \*\*\*\**
26. *Indicar si el área a que está adscrito \*\*\*\* depende de la dirección administrativa del Colegio de Bachilleres de Baja California*
27. *Señalar el nombre del titular de la dirección administrativa del Colegio de Bachilleres de Baja California*
28. *Indicar si \*\*\*\* tiene parientes directos consanguíneos o políticos dentro del Colegio de Bachilleres de Baja California*
29. *En caso de que \*\*\*\* cuente con parientes directos consanguíneos o políticos dentro del Colegio de Bachilleres de Baja California indicar el nombre [...]” (Sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte que en los términos de sustanciación a la solicitud de información remitieron parcial respuesta a la totalidad de los puntos requeridos, precisando que es omiso en atender dos de los estos, requiere para estar en posibilidad de estimar por colmada la solicitud de interés.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Esta ponencia instructora propone al pleno MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para efecto de que exhiba la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública, correspondiente a los planteamientos del 4 al 6 y del 8 al 29.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-06-428** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

**5. RR/0508/2023**, Ayuntamiento de Tecate, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*[...]”En el periodo que se indica (ene-dic 2022) ¿cuál ha sido el número de accidentes vehiculares registrados, en los que se haya determinado la alcoholemia o aliento alcohólico en alguno de los conductores?*

*\*¿Cuántas multas por alcoholímetro se registraron?*

*\*En el caso de los Municipios en que no se aplica este dispositivo de seguridad comúnmente conocido como alcoholímetro ¿Cuántas multas y/o remolques de vehículos se realizaron? [...]" (Sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte que en los términos de sustanciación a la solicitud de información remiten respuesta, precisando que es omiso en especificar cuál de los puntos de la solicitud atiende, además que de una simple lectura a los documentos que integran el expediente es omiso en comunicar la totalidad de los puntos, lo anterior para estar en posibilidad de estimar por colmada la solicitud de interés.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Esta ponencia instructora propone al pleno MODIFICAR la respuesta de la solicitud de información para efecto de que exhiba la información requerida correspondiente a los planteamientos señalados en el considerando cuarto de la presente resolución.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-06-429** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

**6. RR/0196/2023**, Secretaría de Salud, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*"[...] Necesito conocer el nombre del puesto del servidor público Pedro Alarcón Delgado. También requiero conocer sus prestaciones, sueldo y la totalidad de sus percepciones netas y brutas. Requiero conocer si ha laborado en esa institución y cuánto le han pagado por eso, aunque sea por honorarios o si ha prestado algún servicio ante esa institución y cuánto le pagaron o le pagan por eso. [...]" (Sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*Derivado de la sustanciación del medio de impugnación y de las constancias que obran en autos, se advierte que el sujeto obligado, atiende en los extremos la solicitud del recurrente comunicando lo requerido.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; esta ponencia instructora propone al pleno **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-06-430** en donde este Órgano Garante determina CONFIRMAR la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.

7. **DEN/019/2024**, Secretaría de Hacienda, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue la denuncia?

*“El sujeto obligado incumple con las obligaciones de transparencia, dado que en la Plataforma Nacional de Transparencia el archivo más reciente del directorio de servidores pertenece al periodo enero a marzo de 2023. Es decir no está compartiendo el directorio actualizado de manera trimestral.” (Sic)*

¿Cuál fue el sentido de la determinación del Órgano Garante?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado Secretaría de Hacienda a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE en publicar la fracción VII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-431** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado CUMPLE.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **cumplimiento** del siguiente recurso de revisión:

- **RR/682/2021** Comisión Estatal del Agua de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **Incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/491/2022** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Ensenada.
- **RR/503/2022** Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

**Continuando con la Ponencia del Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra:**

1. **RR/881/2022** Instituto de Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*Requiero se me informe quien es la autoridad competente para resolver las instancias de responsabilidad patrimonial que promueven los gobernados contra actos de Promotora de Desarrollo Urbano de Tijuana, S.A. de C.V., esto en términos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado y Municipios de Baja California, y en su caso, el fundamento jurídico en que se sustenta dicha respuesta*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*En este sentido, no pasa desapercibido para esta Ponencia Instructora la omisión de la contestación al recurso de revisión por parte del sujeto obligado, a pesar de estar debidamente notificado, por lo que para efectos del análisis se tomaran en cuenta solamente los argumentos otorgados en la respuesta inicial.*

*De esta forma, el sujeto obligado manifestó que, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, se ordenó realizar las acciones necesarias para llevar a cabo la extinción de la Promotora del Desarrollo Urbano de Tijuana, S.A. de C.V.; así al respecto, la Entidad se apoyara para llevar a cabo su*

*administración y operación, a través del Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California (INDIVI).*

*En este sentido, el sujeto obligado agrego que para brindarle apoyo relativo a inmuebles en donde participe o haya participado la Promotora del Desarrollo Urbano de Tijuana, S.A. de C.V. (PRODUTSA).*

*es pues que el sujeto obligado mediante la extinción, la Entidad se apoyara para llevar a cabo su administración y operación, a través del Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 021165822000039 para efecto de que:*

*1. El sujeto obligado deberá exponerle el soporte y fundamento jurídico de la competencia contra actos de Promotora de Desarrollo Urbano de Tijuana, S.A. de C.V*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-06-432** en donde este Órgano Garante ordena MODIFICAR la respuesta por parte del sujeto obligado.

**2. RR/851/2022**, Ayuntamiento de Tijuana, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*Solicitamos a la regidora Dalia Salazar Ruvalcaba, del IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, BC, información referente a las partidas presupuestales que le tienen asignadas, para sueldos de asesores, apoyos económicos, vales de gasolina, etc. y a cuanto ascienden cada una.*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*Ahora bien, el sujeto obligado en respuesta primigenia manifestó que, dentro del Presupuesto y Plan Operativo Anual 2022, no se consideró ninguna asignación de recurso para apoyos económicos sociales, sueldos de asesores, vales de gasolina, entre otros, eliminándose el presupuesto asignado, creando un solo proyecto dependiente de la Secretaría General siendo este el responsable.*

*Posteriormente, en la contestación al recurso de revisión el sujeto obligado otorgó unas ligas de acceso, en las que ambas cuentan con la leyenda de estar bloqueadas.*

*Bajo el análisis se tiene pues que, de lo otorgado refirió ser competencia de Secretaría General, área dependiente del sujeto obligado, ya que no se consideró ninguna asignación de recurso para apoyos económicos sociales, para el área de Regidores, manifestaciones que no satisfacen la solicitud de acceso, ya que de conformidad con el artículo 55 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, expone que es el órgano operativo encargado de recabar y difundir las obligaciones de transparencia.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:*

- 1. El sujeto obligado deberá dar una respuesta congruente y de fácil comprensión a lo petitionado por la persona recurrente*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-433** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.

**3. RR/887/2022**, Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

*Pregunta: Por que el día 08 de agosto de 2022, el Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, NO LLEGO A CONCILIAR con la C. Cecilia Guadalupe Martínez Luken , en el Centro de Conciliación Laboral en la Ciudad de Tijuana Baja California, bajo el No. de Conciliación Único No. TIJ/CI/2022/001610.....?.*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*Así tenemos en respuesta primigenia al sujeto obligado en donde manifestó que, el procedimiento conciliatorio es una instancia obligatoria a la que tienen que acudir las partes previo al inicio de un juicio laboral, señalando que la información aportada por las partes en el procedimiento de conciliación, no podrá comunicarse a persona o autoridad alguna, a excepción de la constancia de no conciliación y, en su caso, el convenio de conciliación que se celebre, es considerada como información de carácter personal.*

*Posteriormente en contestación al recurso de revisión el sujeto obligado se mantuvo en la clasificación de la información agregando para ello el Acta de la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia.*

*Así, se tiene que, de la solicitud no deriva la petición de un dato identificativo como nombre, alias, teléfono particular, estado civil, entre otros, ni lo fue para datos de origen, ideológicos, de salud, patrimoniales, académicos, electrónicos ni biométricos, tampoco laborales entre los que se pueden nombrar el número de seguridad social, documentos de reclutamiento o selección, nombramientos, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, refiriendo la persona ahora recurrente en su agravio que "...NO NECESITO conocer datos personales de nadie..."(sic) en ese tenor se tiene que la clasificación adoptada no es idónea*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos:*

- 1. El sujeto obligado deberá dejar sin efecto el Acta de la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación y el Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, en la que se emitió la resolución número RES1-CT-26SE-2022, referente*

a la clasificación de la información como confidencial de la solicitud de acceso a la información de número 021165622000063.

2. El sujeto obligado deberá pronunciarse respecto al porqué de la incomparecencia a la conciliación bajo el No. de Conciliación Único No. TIJ/CI/2022/001610.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-434** en donde este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

4. **RR/0182/2023**, Poder Judicial del Estado de Baja California, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicito la persona recurrente?

*PREGUNTA 1.-¿Cuántos JUICIOS SUCESORIOS (Sucesión intestamentaria) se han tramitado en los juzgados de Tijuana y Mexicali desde el año 2002 a la fecha?  
Indicar el número total:*

*PREGUNTA 2.- De los JUICIOS SUCESORIOS (Sucesión intestamentaria) que se respondieron en la pregunta 1 ¿En cuántos de ellos, ya se aprobó la sección IV (De la partición)?  
Indicar el número total:*

*PREGUNTA 3.-¿Mencionar solo 3 (tres) EXPEDIENTES DE JUICIOS SUCESORIOS (Sucesión intestamentaria) que se encuentren SIN CONCLUIR A ESTA FECHA, en los juzgados de Tijuana y Mexicali entre el año de 1988 a 1990.*

*La presente tabla es para detallar la información solicitada respecto de la pregunta 1 y 2:*

<i>Juzgado</i>	<i>Expediente/Año</i>	<i>Fecha presentación de denuncia:</i>	<i>Fecha que se radica la denuncia:</i>
----------------	-----------------------	--	---

*Fecha de aprobación de la sección IV (De la Partición)*

*Por otro lado, se solicita:*

*UNA SENTENCIA (o como se llame) de un juicio sucesorio INTESTAMENTARIO; donde se apruebe la sección IV (partición) DE CADA UNO DE LOS JUZGADOS competentes de la materia de la ciudad de Mexicali.*

*UNA SENTENCIA INTERLOCUTORIA de inconformidad sobre el proyecto de partición aprobado por el juez, por CADA UNO DE LOS JUZGADOS competentes en esta materia de la ciudad de Mexicali*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*El sujeto obligado otorgó de manera primigenia los juicios sucesorios intestamentarios tramitados en los juzgados de Mexicali y Tijuana durante el periodo de enero de 2002 a febrero de 2023.*

*Consecutivamente informó que en los juzgados de Tijuana se tramitaron 11,143 (once mil ciento cuarenta y tres) juicios sucesorios y en los juzgados de Mexicali 9,588 (nueve mil quinientos ochenta y ocho) durante el mes enero de dos mil dos a febrero de dos mil veintitrés.*

*Con posterioridad, invocó imposibilidad de brindar lo requerido en los planteamientos 2, 4 y 5 debido a que en sus sistemas no existe un apartado que identifique la sección IV (de la partición).*

*Finalmente, informó que no existe en su base de datos registros de los periodos de 1988 a 1990*

*Al respecto, el sujeto obligado, durante la sustanciación al recurso de revisión manifestó que otorgó acceso a los registros que se encuentran en su posesión, y que la imposibilidad de brindar la información con el nivel de exactitud requerido se deriva a que su "Sistema Integral de Gestión Judicial 3.0.0.11" el cual administra la información total capturada por cada juzgado, no desagrega un apartado que permita identificar la "Sección IV (de la partición)", por lo que cataloga dicha información como dato existente y no estructurado.*

**¿Cuál fue el sentido de la resolución?**

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para efectos de que:*

1. *Exhiba acta y resolución de su Comité Transparencia, mediante la cual se declare formalmente la inexistencia de la información, de conformidad en el artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-06-435** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta por parte del sujeto obligado.

**5. RR/0287/2023**, Colegio de Bachilleres del Estado Baja California, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

**¿Qué solicito la persona recurrente?**

1. *Indicar si AIDA ARACELI BRAVO ALVAREZ es empleado de confianza o sindicalizado en el Colegio de Bachilleres del Estado Baja California (CobachBC)*
2. *Fecha de ingreso AIDA ARACELI BRAVO ALVAREZ al CobachBC*
3. *Indicar a que área está adscrito AIDA ARACELI BRAVO ALVAREZ en el CobachBC*
4. *Indicar quien es el jefe inmediato de AIDA ARACELI BRAVO ALVAREZ CobachBC*
5. *Indicar si AIDA ARACELI BRAVO ALVAREZ cuenta con subordinados a su cargo en el CobachBC*
6. *Mostrar los movimientos de personal que ha AIDA ARACELI BRAVO ALVAREZ desde su ingreso al CobachBC*
7. *Salario que percibe AIDA ARACELI BRAVO ALVAREZ en CobachBC*
8. *Señale si AIDA ARACELI BRAVO ALVAREZ cuenta con compensación asignada*
9. *En caso de AIDA ARACELI BRAVO ALVAREZ cuente con compensación asignada indicar el monto de su compensación*
10. *En caso de que AIDA ARACELI BRAVO ALVAREZ cuente con compensación mostrar la justificación.*
11. *En caso de que AIDA ARACELI BRAVO ALVAREZ cuente con compensación indicar la fecha a partir de la cual se le asignó.*
12. *Mostrar los cambios de compensación de AIDA ARACELI BRAVO ALVAREZ en caso de haberse dado un aumento después de su asignación en caso de que cuente con compensación*
13. *En caso de que la compensación de AIDA ARACELI BRAVO ALVAREZ haya tenido un aumento mostrar la justificación*
14. *En caso de que AIDA ARACELI BRAVO ALVAREZ cuente con compensación indicar por quien o quienes viene autorizada*

15. *Indique el domicilio en que se encuentra el área de trabajo en que labora AIDA ARACELI BRAVO ALVAREZ*
16. *Señale el horario de trabajo en que realiza sus funciones AIDA ARACELI BRAVO ALVAREZ dentro del CobachBC*
17. *Indicar si AIDA ARACELI BRAVO ALVAREZ dentro de las funciones está el viajar por los planteles de las distintas ciudades del estado del CobachBC*
18. *Indique si AIDA ARACELI BRAVO ALVAREZ tiene asignado vehículo oficial del CobachBC*
19. *En caso de que AIDA ARACELI BRAVO ALVAREZ asignado vehículo indicar marca, modelo, color y año, en caso de ser así mostrar copiar del resguardo*
20. *Indicar si AIDA ARACELI BRAVO ALVAREZ tiene asignada gasolina.*
21. *En caso que AIDA ARACELI BRAVO ALVAREZ tenga asignada gasolina indicar el monto, periodicidad, a partir de cuándo se asignó y la justificación, que incluya la motivación y fundamento legal*
22. *Indique AIDA ARACELI BRAVO ALVAREZ tiene registro de checada de entrada y salida*
23. *En caso de ser así mostrar el registro desde su ingreso hasta la fecha actual*
24. *En caso de que AIDA ARACELI BRAVO ALVAREZ no registre su checada mostrar evidencia de su control de asistencia*
25. *En caso de que AIDA ARACELI BRAVO ALVAREZ no registre su checada mostrar justificación con fundamento legal*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*En respuesta, el sujeto obligado indicó a la persona recurrente los pasos que deberá efectuar para acceder a los pedimentos informativos que fueron formulados por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.*

*Donde se logró advertir que de las indicaciones señaladas se logra obtener información concerniente al área de adscripción, el puesto, monto mensual bruto y neto de la remuneración, así como las percepciones adicionales, y compensaciones, de la persona servidora pública de interés.*

*Resulta necesario precisar que la totalidad de planteamientos formulados no fueron atendidos de forma oportuna, por lo anterior y con el ánimo de facilitar la comprensión de la información proporcionada por el sujeto obligado no se satisface el derecho de acceso a la información*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 021163223000045 para efecto de que:*

1. *El sujeto obligado deberá exhibir la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública correspondiente a los planteamientos 4, 5, 6, 11, 12, 17 y 24 que integran la solicitud de acceso a la información.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO por UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-436** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

**6. RR/0290/2023**, Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

Señalar el perfil profesional de:

1. Alma Delia Almeida Quiñonez
2. Alfonso Uribe Reyes
3. Marcela Flores Daniels

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*En respuesta, a través del Departamento de Personal del Colegio, el sujeto obligado proporcionó un vínculo que redireccionaría al Manual de Organización Especifico, y del que informó se desplegaría los datos las tres personas servidoras públicas.*

*En vía de alegatos, el sujeto obligado defendió la legalidad de su respuesta impugnada y reiteró los términos del mismo*

*En el caso concreto, de una consulta al vínculo electrónico proporcionado en el oficio de respuesta no es posible consultar el perfil profesional de las personas integrantes al Colegio. Que, al revisar el hipervínculo electrónico proporcionado, este Instituto observó que no es posible acceder a sus datos, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 021163223000051 para efecto de que:*

1. *El sujeto obligado deberá exhibir la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO por UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-437** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

**7. RR/983/2022**, Ayuntamiento de Tijuana, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicito la persona recurrente?

*Buenos días Ayuntamiento de Tijuana,*

*El sábado 9 de Julio 2022 paso lo previsto en el fraccionamiento Lomas Virreyes Tijuana Baja California . Se estrellaron 2 patrullas en la entrada del fraccionamiento. La patrulla involucrada numero BC-850A-1 es la que aparece en la fotografía anexa .*

*Por multiples aocaciones se le ha estado solicitando por parte del departamento de Administracion Urbana al particular vecino Alan Gaxiola la demolición y remoción de objetos que obstruyen la via publica y eso involucra las siguientes objetos: Portaplumas, rejas y los postes delimitadores amarillos que están justamente en medio de las calles donde se estrellaron las patrullas y que carros particulares de vecinos tambien se han estrellado y que el particular Alan Gaxiola vecino del fraccionamiento puso con la mayor impunidad con el fin de privatizar ilegalmente el fraccionamiento y cobrar por entrar a nuestras casas , hasta el momento y después del choque este sujeto ha hecho caso omiso y burlándose de las instituciones.*

Entonces ante este evento particular le estamos preguntando lo siguiente:

1.- Debido a que este tipo de pérdidas de patrullas que se compraron con dinero público de los bajacalifornianos y que cada día tenemos menos patrullas y que la patrulla chocó en unos postes que puso un particular el cual no ha removido que tipo de responsabilidad tienen el particular para el cubrimiento de daños que se generen de este evento?

2.- Puede usted proporcionar la información exacta de como ustedes avisaron a la aseguradora Qualitas sobre la responsabilidad o corresponsabilidad que tiene el particular para responsabilizarse de los gastos generados ya que anteriormente se le había avisado que quitara los tubos y todo lo que obstruye la vía pública?

3.- Pudiera mostrar las acciones derivadas de este evento en cuanto a remover los objetos que están obstruyendo la vía pública y que es responsabilidad de Dirección General de Policía y Tránsito a través de inspectores viales mantener las vías de circulación libres de objetos que obstruyan la circulación de vehículos para evitar accidentes futuros ya sea de particulares o de agencias gubernamentales? Le agradecemos mucho la información que sea lo más clara posible

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

Por lo anterior, el sujeto obligado manifestó en respuesta primigenia que, la información fue turnada a la Dirección de Administración Urbana, a la Secretaría de Seguridad Social y Protección Ciudadana Municipal y la Oficialía Mayor, todas áreas dependientes del sujeto obligado, por lo que este Órgano Garante a través de su facultad revisora observo que, no hay documentación tendiente a dar respuesta a la solicitud de acceso.

Así pues, el sujeto obligado Ayuntamiento de Tijuana en contestación al recurso de revisión en cuanto al punto primero, donde informó que elementos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana se vieron envueltos en una persecución, lo cual resultó finalizada después del impacto, así de la detención del sujeto involucrado es que se procede con la puesta a disposición ante la Fiscalía General del Estado por hechos presuntamente delictivos, ahora en lo que le corresponde al particular, no se tomaron medidas como se especuló por la persona recurrente, pues en los hechos suscitados fueron dañados por el sujeto detenido, reiterando que únicamente se actuó sobre la persona aprendida.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina SOBRESEER, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 020059022000984.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO por UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-438** en donde este Órgano Garante determina **SOBRESEER** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de incumplimiento con amonestación pública del siguiente recurso de revisión:

- **RR/821/2021** Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de incumplimiento de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/086/2022** Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Desarrollo de Baja California.
- **RR/104/2022** Fiscalía General del Estado de Baja California.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día, presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la firma del Convenio Especifico de Colaboración que celebran por una parte el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (Yucatán) y el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

En este acto se le concedió el uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva Lic. Jimena Jiménez Mena, quien expuso:

*Que en fecha 24 de junio de 2020 se publicó en el Diario Oficial del Estado la Ley de Archivos para el Estado de Yucatán que establece en su artículo 48 que los Sujetos Obligados deberán implementar Sistemas Automatizados para la Gestión Documental y Administración de Archivos que permitan registrar y controlar los procesos señalados en la presente Ley, los cuales deberán cumplir las especificaciones que para el efecto se emitan. Las herramientas informáticas de gestión y de control para la organización y conservación de documentos de archivo electrónicos que los sujetos obligados desarrollen o adquieran, deberán cumplir los lineamientos que para el efecto se emitan.*

*Que en el ejercicio de sus funciones y/o atribuciones derivadas de la Ley General de Archivos y la diversa Ley de Archivos del Estado de Yucatán, el Inaip Yucatán creó el Sistema Automatizado para la Gestión de Archivos, SAGA, aplicación web creada con el fin de facilitar el acceso, disponibilidad y organización de los documentos de archivo para el cumplimiento de la Ley General de Archivos.*

*Esta herramienta fue desarrollada bajo la tecnología ASP.net Web Forms para dotar a la aplicación de páginas web dinámicas mediante el uso del entorno de programación Visual.*

*El objeto del presente convenio específico de colaboración es establecer las bases generales de apoyo y colaboración, así como la autorización por parte de "EL INAIP YUCATÁN" del uso de las herramientas necesarias para que "LA ENTIDAD RECEPTORA DEL SISTEMA" utilice el "SAGA", con la finalidad de brindarle una licencia de uso no exclusivo de Sistema Automatizado para la Gestión de Archivos que le permita cumplir con lo establecido en la Ley General de Archivos, Ley de Archivos para el Estado de Yucatán, Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos y demás normatividad aplicable en la materia.*

Se sometió a votación nominal la aprobación de la firma del Convenio Especifico de Colaboración que celebran por una parte el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (Yucatán) y el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 69, último párrafo, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-439**.

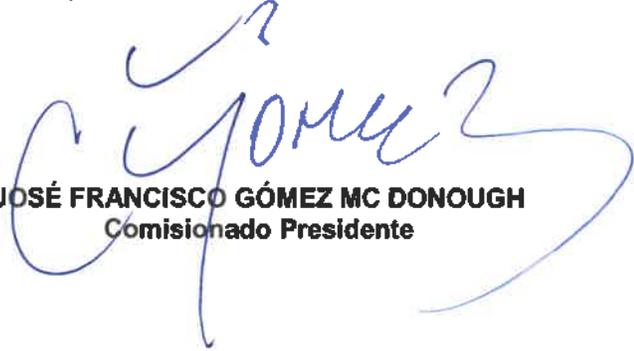
Acto seguido la Secretaria Ejecutiva presentó el informe mensual de mayo 2024.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados y una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados, se procedió a enunciar el resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

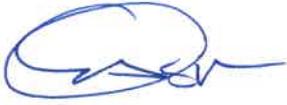
Acto seguido y como último punto del orden del día que es la fecha y hora para la celebración de la próxima sesión misma que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el jueves 13 de junio de 2024, a las 12:00 en la sede de este Instituto.

Previo al cierre, el Comisionado Presidente dio las palabras de agradecimiento a las personas que los acompañaron en el recinto designado para llevar a cabo la sesión.

Finalmente, el Comisionado Presidente **José Francisco Gómez Mc Donough** agradeció la presencia de quienes siguieron la transmisión de la **Vigésima Primera Sesión Ordinaria de 2024** del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 14 horas con 04 minutos del 04 de junio de 2024.



**JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**  
Comisionado Presidente



**LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**  
Comisionado



**JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**  
Comisionado



**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
Secretaria Ejecutiva

La presente Acta consta de 23 hojas, fue aprobada en la **Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de 2024** del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 13 de junio de 2024 y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

